

ANEXO Nº 4

Sistema de corfeturnos para puestos de 24 h, siete días a la semana.

Dada letra corresponde al operario que tiene que realizar la jornada correspondiente.

	L M H J V S D	L M H J V S D	L M H J V S D	L M H J V S D
Mañana	D D D D C C C	C C C C B B B	B B B A A A A	A A A A D D D
Tarde	C C B B B B B	B B A A A A A	A A D D D D D	D D C C C C C
Noche	A A A A A A A	D D D D D D D	C C C C C C C	B B B B B B B

Una vez terminada la cuarta semana, se volverá a empezar por la primera.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18518

**REAL DECRETO 1845/1983, de 11 de mayo, por el que se segrega una zona incluida dentro de la reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de yacimientos de lignito, denominada «Sureste», inscripción número 49, comprendida en las provincias de Albacete, Alicante, Murcia y Valencia, y levantamiento del resto de la reserva.**

La extraordinaria importancia de proseguir la investigación en determinada área, incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Sureste», por sus posibilidades de contener yacimientos de lignito, recurso de especial interés energético, determinan la conveniencia de segregar de la misma una zona a la que se asigna nuevo plazo de vigencia y proceder al levantamiento del resto del área en la reserva «Sureste» no cubierta por dicha zona.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 14 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 45 en relación con el 8.º 3, de la citada Ley, así como los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos, con informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, se hace preciso adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se segrega una zona de reserva provisional a favor del Estado, incluida dentro de la reserva «Sureste», declarada por Real Decreto 394/1980, de 11 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), para investigación de lignitos en las provincias de Albacete, Murcia, Alicante y Valencia, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid se designa a continuación:

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud		Latitud	
	Este		Norte	
1	2º 30' 00"	38º 00' 00"	38º 00' 00"	38º 00' 00"
2	2º 40' 00"	38º 00' 00"	38º 00' 00"	38º 00' 00"
3	2º 40' 00"	38º 50' 00"	38º 50' 00"	38º 50' 00"
4	2º 43' 00"	38º 50' 00"	38º 50' 00"	38º 50' 00"
5	2º 43' 00"	38º 40' 00"	38º 40' 00"	38º 40' 00"
6	2º 35' 00"	38º 40' 00"	38º 40' 00"	38º 40' 00"
7	2º 35' 00"	38º 55' 00"	38º 55' 00"	38º 55' 00"
8	2º 30' 00"	38º 55' 00"	38º 55' 00"	38º 55' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.395 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La nueva vigencia de esta zona, segregada de la reserva provisional a favor del Estado «Sureste», será a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y se concede por un plazo de tres años, el que podría prorrogarse por períodos sucesivos de

igual duración si las circunstancias así lo aconsejaren como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 3.º El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional «Sureste», y no cubierta por la zona segregada en el presente Real Decreto, queda franco para lignitos, pero no adquirirá el carácter de registrable para dicho recurso hasta que sobre ella se celebre el concurso previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre.

Art. 4.º La reserva de esta zona ahora segregada no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la fecha de la inscripción número 49, en fecha 7 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las secciones C) y D) y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 5.º La investigación de esta zona antes descrita se encomienda a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), entidad que dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas de los trabajos efectuados y resultados obtenidos.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18519

**RESOLUCION de 3 de mayo de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «El Cercado», del término municipal de Orcera (Jaén).**

A instancia de los propietarios de la finca «El Cercado», del término municipal de Orcera (Jaén), se ha incoado expediente el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En consecuencia, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 128 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 1.300.289 pesetas, de las que 932.077 pesetas serán subvencionadas y las restantes 368.212 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 3 de mayo de 1983.—El Director, Angel Barbero Martín.

18520

**RESOLUCION de 10 de mayo de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Regajo Labradillo», del término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).**

A instancia del propietario de la finca «Regajo Labradillo», del término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo